

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE ORDENA  
MEDIDAS PROVISIONALES A KDM S.A. EN LOS  
TÉRMINOS QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 68**

**Santiago, 17 ENE 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley que Fija Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Exenta N° 35, de fecha 11 de enero de 2019, se ordenó a la empresa KDM S.A. las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, por el plazo de 15 días hábiles:

(i) La empresa deberá eliminar todas las acumulaciones de lixiviados no autorizadas (taludes y base del relleno sanitario), redireccionando inmediatamente estos líquidos hacia el sumidero y piscinas de acumulación, y realizar las reparaciones correspondientes que hayan dañado estructuralmente al relleno (taludes, cobertura, pendiente, etc.).

(ii) Se prohíbe el riego en caminos y taludes de la masa del relleno sanitario con lixiviados o efluentes de la PTL, así como cualquier tipo de recirculación de líquidos percolados a la estructura del relleno sanitario.

(iii) La empresa deberá trasvasiar hacia la Piscina P3, líquidos acumulados en Piscinas P1, P2, P4, Maduración y Carguío, de tal forma de cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Lograr revanchas mínimo de 1 metro en P1, P2 y P4.
- b) Vaciar Piscina de Maduración (que tiene problemas en su impermeabilización).

c) Vaciar Piscina de Carguío (que debe recibir efluentes de la PTL para posterior carguío en tren).

(iv) La empresa deberá disponer directamente en Piscina P3 la cantidad de lixiviado fresco generado diariamente (aproximadamente 600 m<sup>3</sup>/día), y efluente de la PTL que no cumpla los límites establecidos en el D.S. 609/98 del MOP. Todo lo anterior, garantizando lo indicado en el artículo 26 del DS N° 189/08, en términos de tener una capacidad de acumulación no inferior al 30% de la capacidad total de almacenamiento.

(v) Se prohíbe la acumulación de líquidos en la Piscina de Maduración, hasta que la reparación de su impermeabilización se encuentre autorizada por la ASRM para su funcionamiento.

(vi) Presentar Carta Gantt en la que se detallen acciones y plazos para dar cumplimiento cabal a la RCA N°060/2005, en cuanto al tratamiento de lixiviados, traslado vía férrea y descarga en alcantarillado.

(vii) La empresa deberá realizar el Tratamiento de Lixiviados de tal forma que el efluente de la PTL cumpla con lo señalado en el Considerando 5.5.2 de la RCA N°060/2005, en lo relativo a que el efluente cumpla los límites establecidos en el D.S. 609/98 del MOP.

(viii) La empresa deberá comenzar las gestiones técnico - administrativas para realizar la disposición de efluentes de la PTL, de acuerdo a lo estipulado en la RCA N°060/2005, es decir, trasladar por vía férrea efluentes de la PTL a punto de descarga al alcantarillado, para posterior tratamiento terciario en la PTAS La Farfana.

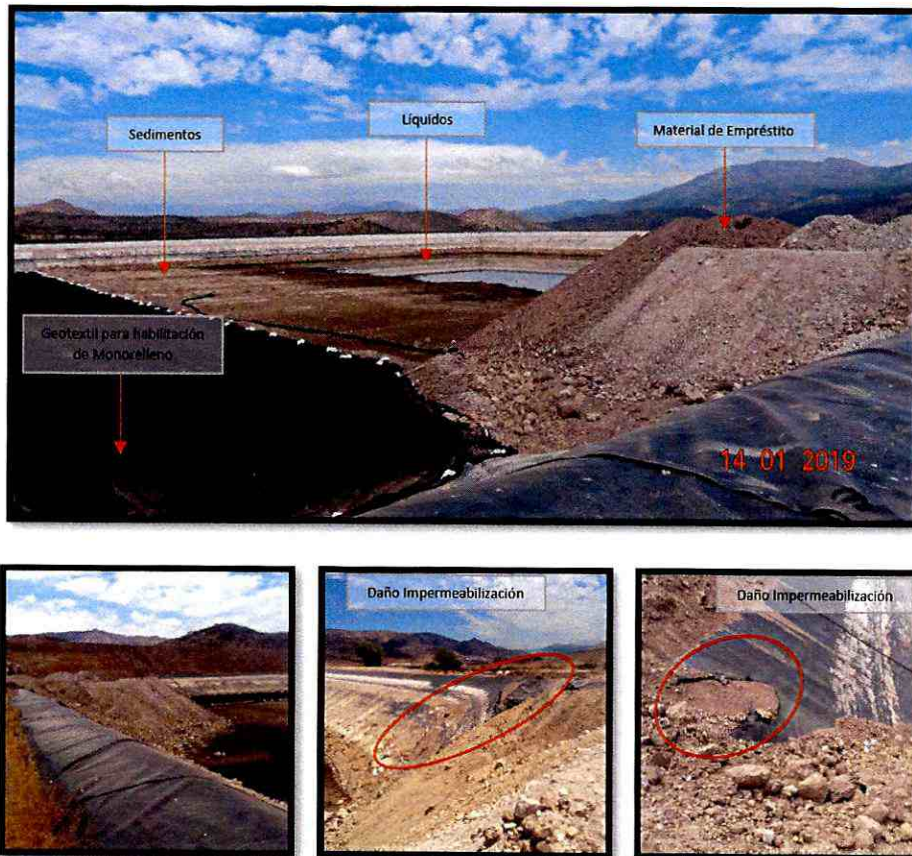
(ix) La empresa deberá realizar actividad de control de plagas (vectores sanitarios) en todas las unidades operativas del RSLLC.

2. Dicha resolución se notificó con fecha 11 de marzo de 2019 a la empresa, por lo que las medidas ordenadas terminan su vigencia el día 1° de febrero de 2019.

3. Las medidas fueron ordenadas dado que la SMA determinó que, de los hechos constatados, claramente se vislumbraba una hipótesis de riesgo ambiental, la cual se quiso enfrentar evitando la continuidad de la producción del riesgo asociado al manejo inadecuado de lixiviados. Asimismo, se dictaron medidas de carácter correctivo, esto es, que tienen por objeto dar cumplimiento a las Resoluciones de Calificación Ambiental que regulan el proyecto. En este sentido, la SMA además ponderó la época en la que nos encontramos, así como la necesidad de que el relleno funcione de forma segura.

4. El día lunes 14 de enero de 2019, se realizó una inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable "KDM S.A. - LOMA LOS COLORADOS", con el objetivo de verificar el inicio del cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas por esta Superintendencia, detectando que en la Piscina P3, aproximadamente a 18 de metros del muro oriente, en el sector norte, el titular dispuso al interior de la misma 2.550 m<sup>3</sup> de material de empréstito, que se interna aproximadamente 15 metros al interior de la piscina P3, ello para conformar un muro divisorio al interior de la estructura para habilitar el sector oriente de P3 como monorelleno de lodos.

5. Consecuencia de lo anterior, se pudo constatar en el muro norte de P3 (ambos costados), la acumulación de material, la rotura de las láminas de impermeabilización, hechos que configuran un impedimento para ejecutar inmediatamente las medidas ordenadas por la SMA en relación con el trasvase de líquidos hacia P3, en particular las medidas (iii) y (iv) del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 35, de 11 de enero de 2019.



6. Considerando aquello, la División de Fiscalización, mediante Memorandum 2/2019, de 16 de enero de 2019, solicitó la modificación de la resolución que ordenó las señaladas medidas provisionales, pidiendo la suspensión de unas, y la adopción de otras nuevas.

7. Al respecto, este Superintendente estima que, teniendo en consideración que la tasa de generación de lixiviados frescos del relleno actualmente es del orden de 400-450 m<sup>3</sup>/día, y la necesidad de evitar posibles infiltraciones y/o daño estructural de la piscina P3, es imprescindible, previo a la disposición de líquidos, que el titular ejecute las labores de reparación de las capas de impermeabilización de la Piscina P3 y certifique ante la Autoridad Sanitaria la correcta ejecución de estas acciones. Por lo tanto, concuerda con la División de Fiscalización que las medidas originalmente dictadas deben modificarse.

8. En razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: SUSPENDER** los efectos de las medidas provisionales ordenadas en los literales (iii) y (iv) del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 35, del 11 de enero de 2019, mientras no se ejecuten las medidas indicadas en el resuelvo segundo del presente acto.

**SEGUNDO: ORDENAR** a KDM S.A., RUT N° 96.754.450-7, en su calidad de titular del proyecto "Relleno Sanitario Loma Los Colorados", la adopción de las siguientes medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 10 días hábiles:

a) Retiro de todo el material dispuesto en la Piscina P3 para la ejecución del muro divisorio, así como el geotextil instalado en la base de la piscina, en el marco de la habilitación del monorelleno.

b) Reparar las capas de impermeabilización dañadas, trabajo que debe ser realizado por una empresa de reconocida experiencia e independiente del titular.

c) Certificar las labores de reparación de la impermeabilización de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Autoridad Sanitaria, realizado por una empresa de reconocida experiencia que sea independiente del titular y de la empresa que haya realizado las reparaciones indicadas en el literal anterior.

d) Presentar a la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, el Informe de la calidad de la reparación del muro norte de P3, indicando los valores de densidades de compactación obtenidas y del Proctor Modificado (que no deberá ser inferior al 90%), tomando como mínimo dos puntos representativos del área intervenida del muro.

e) Presentar a contar del primer martes desde la notificación de la presente resolución, de un reporte de avance semanal, que contenga la siguiente información:

- Balance Hídrico diario del RSLLC.
- Registro diario de volumen almacenado en piscinas.
- Registro fotográfico de regletas de piscinas: fotografía convencional fechada y georreferenciada diaria y fotografía aérea con dron de las piscinas semanal.

- Informe de avance de labores de reparación de Piscina P3 que incluya registro fotográfico, así como las certificaciones que existan a la fecha de la presentación.

- Comunicaciones ingresadas a la Seremi de Salud de la Región Metropolitana.

**TERCERO:** Se previene que lo resuelto por el presente acto, no afecta la ejecución, plazos y forma de reportar del resto de las medidas establecidas en el Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°35, del 11 de enero de 2019. En ese sentido, cumplidas

las medidas ordenadas en el resuelvo segundo, se deberá continuar con la ejecución y cumplimiento de las medidas suspendidas en el resuelvo primero.

**CUARTO: INSTRÚYASE** que la información requerida deberá remitirse en la forma que a continuación se indica:

a. Se deberá acompañar en formato PDF, a través de un soporte digital (CD, DVD o predrive), adjunto a la respectiva carta conductora.

b. La información requerida, deberá ser entregada en la oficina de partes de la Oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos 280, piso 8, comuna de Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

*JS*

Notifíquese Personalmente por funcionario:

- Representante legal de KDM S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán N° 0180, comuna de Quilicura.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.